

**El Juez Instructor carece de facultad para pronunciarse sobre el desistimiento de la acción penal, facultad que corresponde exclusivamente al Tribunal Correccional.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por denuncia de doña María Olagivel, ratificada en su preventiva, el Juez Instructor de Chucuito abrió instrucción contra Dionicio Olagivel Bueno por delito contra la libertad y honor sexuales en agravio de Ignacia Corina Loza Olagivel, hija de la denunciante indicando que, el ultraje se había realizado dos años antes y del que sólo ha tenido conocimiento, cuando de las relaciones sexuales reiteradas ha resultado grávida.

La denunciante por un escrito posterior se desiste de la denuncia y el Instructor por auto de fs. 2 de estas copias, resuelve dando por renunciada la acción penal y lo eleva en consulta. El Tribunal Correccional de Puno por auto de fs. 16 desapruueba el consultado y ordena que el Instructor continúe la investigación. Contra este auto ha interpuesto recurso de nulidad el inculpado.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 313 del C. P. P. corresponde al Tribunal Correccional resolver sobre el desistimiento, teniendo en cuenta para ello las circunstancias en que se ha realizado el delito y los móviles del desistimiento. El Juez Instructor carece de esta facultad y en consecuencia el auto que ha expedido es insubsistente.

La denunciante en los escritos presentados ante el Tribunal ha explicado cómo se le hizo firmar el escrito de desistimiento del que se retracta; y teniendo en cuenta la edad de la agraviada a la que no se le ha recibido su preventiva; a que está grávida y no existe un móvil honorable o ético es improcedente el desistimiento.

El Fiscal opina, porque HAY NULIDAD en el auto recurrido en cuanto se pronuncia sobre el auto consultado; que este auto del Instructor de fs. 2 es INSUBSISTENTE; y que NO HAY NULIDAD en la parte que declara la improcedencia de la renuncia de la acción penal y manda que continúe la instrucción.

Lima, a 22 de febrero de 1963.

ESPARZA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, ocho de julio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando; que conforme a lo que dispone el artículo trescientos trece del Código de Procedimientos Penales, corresponde al Tribunal Correccional resolver el desistimiento de la acción penal ; declararon NULO el auto recurrido de fojas dieciseis, su fecha tres de noviembre de mil novecientos sesentidos e INSUBSISTENTE, el que en copia obra a fojas dos, su fecha once de agosto del mismo año; mandaron se proceda en la forma legal indicada, en la instrucción seguida contra Dionicio Olagivel Bueno, por delito contra el honor sexual, en agravio de Ignacia Corina Loza Olagivel; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VAIDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— ALARCON R.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1104-62.— Procede de Puno.